

6045

## CONTRATO PROYECTO DESAFÍO KIT DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO DE COVID 19 FONDO SECTORIAL DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL

En la ciudad de Montevideo, el día quince de junio de 2020, comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Agencia Nacional de Investigación e Innovación** (RUT: 215933830018) en adelante denominada "ANII", representada en este acto por Flavio Caiafa en calidad de Presidente, con domicilio en esta Ciudad, y sede en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales, y **POR OTRA PARTE,** **ATGen SRL** (RUT 211417030013), representada en este acto por Juan Andrés Abin en calidad de Director Científico Asociado, con domicilio en esta Ciudad, y sede en Av Italia 6201 - Edificio Los Tilos - Oficina 106, **el Institut Pasteur de Montevideo** (RUT 215106660013) representado en este acto por Carlos Batthyány en calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en esta Ciudad, y sede en Mataojo 2020, y **la Universidad de la República** (RUT 214393430017), representada por Rodrigo Miguel Arim Ihlenfeld en su calidad de Rector, con domicilio en esta ciudad y sede en 18 de Julio número 1824, en adelante denominadas las "**Beneficiarias**", quienes convienen en celebrar el presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

### PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 Uno de los objetivos que se plantea ANII es contribuir a la solución de problemas y/o demandas planteadas por el sector productivo o la sociedad.

1.2 A través de los Desafíos ANII se promueve la integración y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el sector productivo a través de una interacción sinérgica, buscándose el aportar a la construcción de una cultura de innovación, fomentar la colaboración entre actores de diferentes ámbitos y sectores y compartir conocimientos para así afrontar desafíos del sector productivo de manera innovadora.

1.3 Conforme se establece en las Bases del llamado a interesados que formuló la ANII con fecha 6 de mayo de 2020 se busca financiar el desarrollo de aplicación de nuevas tecnologías e innovaciones, y consiste en el desarrollo y elaboración de un Kit de Diagnóstico serológico de COVID 19 y la disponibilidad de éste para ser aplicado por el Ministerio de Salud Pública del Uruguay.

1.4 Las Beneficiarias se presentaron a los efectos de obtener el financiamiento mencionado para la ejecución del Proyecto titulado "*Desarrollo y producción de test serológicos COVID-19*" código "FSI\_S\_2020\_1\_162229" (en adelante el "Proyecto"), el cual fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 3921/020 de fecha 19 de mayo de 2020. Las Partes acordaron que el monto correspondiente al financiamiento aprobado, será aportado por ANII y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Previo a recibir los fondos financiados por el BID, la Entidad Responsable de Administrar los fondos (IP Montevideo) suscribirá con éste el contrato correspondiente.

1.5 Con fecha 15 de junio de 2020, las entidades y/o empresas que forman parte integrante del Proyecto suscribieron un acuerdo de vinculación (Anexo II), en el que establecen las obligaciones que asumen cada una de las partes entre sí en relación con la ejecución del Proyecto. En dicho acuerdo, las partes designaron

al Institut Pasteur de Montevideo como Entidad Responsable de Administrar los fondos ante la ANII.

1.6 En este contexto, las partes celebran el presente contrato a los efectos de regular los términos y condiciones en las que la ANII otorgará el financiamiento referido, así como las obligaciones y derechos de cada una de ellas.

1.7 Se consideran parte integrante del presente contrato, las Bases, el Proyecto y la Resolución del Directorio de la ANII; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente contrato, sin necesidad de firma por las partes. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

1.8 Asimismo, constituye parte del presente contrato los cronogramas técnicos y financieros (Anexo I) y el Convenio de Vinculación (Anexo II).

## **SEGUNDO. OBJETO:**

2.1. La ANII se compromete a subsidiar a las Beneficiarias y éstas aceptan, mediante la entrega de hasta UYU 7.120.000 (pesos uruguayos siete millones ciento veinte mil) (en adelante el "Subsidio"), para que se destine a cubrir los rubros presupuestados en el Proyecto, en los términos establecidos en las cláusulas siguientes. Adicionalmente, la Entidad Responsable de Administrar los fondos ante la ANII, recibirá del BID la suma de hasta UYU 880.000 (pesos uruguayos ochocientos ochenta mil) para destinar al Proyecto, en los términos y condiciones que oportunamente acuerden entre sí. ANII no será parte del acuerdo entre la Entidad Responsable de Administrar los fondos y el BID y, en consecuencia, no será responsable por el cumplimiento de los términos que éstos acuerden. En ese sentido, las Beneficiarias entienden y aceptan que la responsabilidad de ANII se limita al efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, no pudiendo las Beneficiarias reclamar a la Agencia nada respecto de lo que eventualmente se acuerde con el BID.

2.2. La suma de los montos desembolsados por ANII y por el BID para el financiamiento del Proyecto equivale al 68% (sesenta y ocho por ciento) del monto total del Proyecto, correspondiendo a UYU 8.000.000 (pesos uruguayos ocho millones).

2.3. Por su parte las Beneficiarias se obligan a cofinanciar el 32% restante del Proyecto, y a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el Cronograma de cumplimiento del Proyecto. En el cumplimiento de sus obligaciones, las Beneficiarias comprometen para la ejecución del presente contrato los medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos que disponen, de conformidad con lo que surge de este convenio y demás regulaciones que sean pertinentes, obligándose en todo momento a respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por la ANII.

### TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA:

3.1. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 19 de mayo de 2020 y el presente contrato regirá desde su firma y hasta la completa ejecución del Proyecto, de acuerdo al Cronograma de cumplimiento del Proyecto.

En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente (19 de agosto de 2020). Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionados, no imputable a las Beneficiarias o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

### CUARTO. EJECUCIÓN FINANCIERA:

4.1. El Subsidio será desembolsado de la siguiente forma:

*24*  
*24*  
*1*  
*M*  
(i) un Anticipo Inicial, en el plazo de quince días contados desde la firma del presente por la suma de UYU 6.400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos uruguayos, 80% del monto aportado por ANII) por concepto de anticipo de los gastos (en adelante el "Anticipo"), siempre que las Beneficiarias acrediten fehacientemente dentro de un plazo no mayor de diez días corridos a contar desde la firma de este Convenio, que han procedido a: a) asignar los recursos propios acordados para la ejecución del Proyecto, entendiéndose por asignar prever la disponibilidad de los recursos que aportan las Beneficiarias; y b) acreditar ante la ANII la disponibilidad de los aportes a cargo de terceros, si los hubiera. Las Beneficiarias deberán enviar a la ANII un detalle de las prácticas comerciales habituales que utilizan. La ANII podrá validar dichas prácticas o requerir se introduzcan modificaciones para ser aplicadas en las transacciones y/o actividades que se financien con fondos aportados por la ANII. La aceptación por parte de los Responsables Científicos de los eventuales cambios propuestos por la ANII constituirá una condición previa a la realización de todos los desembolsos posteriores previstos en el marco del presente contrato.

(ii) desembolsos sucesivos por los montos y de acuerdo al cronograma de cumplimiento del Proyecto (Anexo I), siempre que se acredite por la Entidad Responsable de Administrar los fondos, a satisfacción de la ANII, a) que las sumas desembolsadas bajo el Anticipo o anterior Desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento del Hito correspondiente de acuerdo al Cronograma del Proyecto; b) que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos. Excepcionalmente, para el primer desembolso sucesivo, se acuerda que ANII podrá aceptar la rendición de gastos efectuados a partir del día 19 de mayo de 2020; c) que la Entidad Responsable de Administrar los fondos ponga a disposición de la ANII, o de quién ésta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; d) que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; e) que la Entidad Responsable de Administrar los fondos otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma del Proyecto; y

(iii) un desembolso final por una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del Subsidio, que será entregada por la ANII a la Entidad Responsable de Administrar los fondos una vez que sea aprobado el informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, el cual deberá ser presentado por la Entidad Responsable de Administrar los fondos en el plazo estipulado en el Cronograma, y sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante la ejecución del mismo se reúnan, y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca.

4.2. El Anticipo y los Desembolsos se realizarán en pesos uruguayos. Si el gasto rendido por las Beneficiarias estuviera expresado en otra moneda, se convertirá a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que las Beneficiarias cuenten con los comprobantes de la compra venta para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo. En caso contrario se convertirá dicha suma a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio interbancario fondo comprador del día anterior a la fecha del recibo de la compra establecido por el Banco Central del Uruguay.

4.3. En relación al proyecto de referencia, las Beneficiarias autorizan que los respectivos desembolsos sean depositados en la cuenta corriente en pesos uruguayos del Banco Itaú número 7130010, cuyo titular es el Institut Pasteur de Montevideo. En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta de la Entidad Responsable de Administrar los fondos.

4.4. La transferencia de recursos financieros se hará en base a los datos bancarios proporcionados por las Beneficiarias y por ende éstas tienen absoluta responsabilidad en la veracidad de la información aportada a la ANII para tal fin. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII.

Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, las Beneficiarias exoneran a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

#### **QUINTO. DOCUMENTACIÓN DE GASTOS:**

5.1. A los efectos de controlar los gastos realizados, la Entidad Responsable de Administrar los fondos deberá conservar en su poder por un plazo de cinco años toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante). Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre de la Entidad Responsable de Administrar los fondos, seguida de la frase "Proyecto ANII – FSI\_S\_2020\_1\_162229".

5.2. Los documentos originales de los comprobantes deberán ser archivados por la Entidad Responsable de Administrar los fondos, por el plazo de 5 años contados desde la fecha de extinción del contrato, con el fin de ser auditada por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

5.3. A efectos de la correcta realización de auditorías, la Entidad Responsable de Administrar los fondos se obliga a instrumentar procedimientos que permitan individualizar los registros contables correspondientes al financiamiento objeto del presente Contrato.

#### **SSEXTO. FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII:**

6.1. La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento del presente contrato y de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, las Beneficiarias deberán proporcionarle a la ANII en el plazo que ésta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como de las propias Beneficiarias, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato.

6.2. Las facultades mencionadas en el numeral 6.1 precedente se hacen extensivas a la entidad que la ANII le indique a las Beneficiarias (incluyendo, aunque no limitándose a los organismos multilaterales de financiamiento, a vía de ejemplo el Banco Interamericano de Desarrollo, que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato).

#### **SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE las Beneficiarias:**

7.1. Las Beneficiarias se obligan a: **a)** utilizar los recursos financieros entregados a través de los distintos desembolsos, exclusivamente para los fines previstos en las Bases y aquellos detallados en el presente Contrato; **b)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en el Proyecto y en las Bases, las cuales recogen las disposiciones del Reglamento Operativo y de los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismo organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo). **c)** De acuerdo a lo establecido en las bases del llamado proveer la disponibilidad del KIT para ser aplicado por el Ministerio de Salud Pública del Uruguay.

#### **OCTAVO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:**

8.1. En caso que, como parte del Proyecto, fuera necesaria la adquisición y/o contratación por parte de las Beneficiarias de bienes y/o servicios de terceros, dentro de los límites que se habilitan en las Bases del llamado, la Entidad Responsable de Administrar los fondos deberá contratarlos por sí, a través de los procedimientos establecidos por ANII. Las adquisiciones y/o contrataciones de bienes o servicios para el cumplimiento del Proyecto, se corresponden a los rubros presupuestados en el mismo.

8.2. En caso que sea necesaria la adquisición de bienes las Beneficiarias se obligan a darles el mantenimiento adecuado, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. En caso que durante una inspección o auditoría se constate o determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles estándares, la ANII podrá adoptar las medidas previstas en la cláusula DÉCIMO SEGUNDO del presente Contrato.

## **NOVENO. RELACIONES ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LAS BENEFICIARIAS Y LA ANII:**

### 9.1. Responsabilidad.

a) Las partes integrantes de las Beneficiarias reconocen y aceptan que serán responsables frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por cada una que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como al Acuerdo que las vincula. Dichas obligaciones se reputan divisibles. Las Beneficiarias considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad Responsable de administrar los fondos; cuando corresponda, la Entidad Responsable de Administrar los fondos deberá poner en conocimiento dichas comunicaciones o notificaciones a las demás partes respectivas.

b) Frente a terceros, y salvo pacto en contrario, las Entidades responderán en los términos del artículo 501 de la Ley 16.060, si les fuera aplicable.

9.2. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones. No se admitirá la cesión total o parcial de la participación que cada una de las partes que integran las Beneficiarias asume por el presente, sin el previo consentimiento de las demás y por parte de la ANII.

9.3. La Entidad Responsable de Administrar los fondos, el Institut Pasteur de Montevideo, realizará las tareas de administración de los fondos y coordinación con el resto de las beneficiarias, y tendrá los siguientes cometidos: a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo; y b) Asegurar la unidad de criterios. La Entidad Responsable de Administrar los fondos tendrá a su cargo el contralor de la ejecución del Proyecto ante la ANII. Considerando lo anterior, las partes convienen en que el Subsidio será percibido por la Entidad Responsable de Administrar los fondos, y será distribuido y ejecutado de acuerdo al cronograma de ejecución de actividades. Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, previa aprobación de la ANII, siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

## **DÉCIMO. INDEPENDENCIA:**

La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre las Beneficiarias y sus empleados son totalmente ajenas a la ANII y de entera responsabilidad de las Beneficiarias. Ningún empleado contratado por Las Beneficiarias se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc. En ningún caso los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el financiamiento objeto de este Contrato tendrán responsabilidad alguna de las obligaciones antes indicadas que le corresponden a cada parte del Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo).

## **DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD:**

11.1. Las Beneficiarias y las partes integrantes de la misma, son las únicas responsables por la ejecución y desarrollo del Proyecto, así como por el completo cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, en particular, y en caso de corresponder, de la regulación aplicable al sistema financiero y/o a las actividades financieras que emitan las autoridades correspondientes. En ese sentido, la ANII en ningún caso será responsable por el eventual incumplimiento de la referida normativa por parte de las Beneficiarias. Asimismo, las Beneficiarias se comprometen a adoptar todas las medidas razonables para evitar que en la ejecución del Proyecto se incurra en infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica o en todo caso que las Beneficiarias o sus dependientes o contratados a cualquier título actúe con culpa o dolo o se aparte por cualquier causa de los términos y condiciones o políticas establecidas en el presente convenio.

11.2. Cada Beneficiaria se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de la ejecución del presente, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones de la propia Beneficiaria. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral, defensa del consumidor, civil, por la calidad de los bienes y/o servicios, o por cualquier actuar culpable o negligente de parte de la Beneficiaria o de los que participen en las actividades del Proyecto o bien del incumplimiento de la normativa vigente (en particular de la normativa referida en el numeral anterior), así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto. Dicha obligación se hace extensiva respecto de los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo). Cada una de las Beneficiarias responderá únicamente por las acciones u omisiones culposas suyas en el marco de la ejecución del Proyecto.

## **DÉCIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN:**

12.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen por el presente las Beneficiarias y/o cualquiera de las partes integrantes de la misma, la ANII, suspenderá los Reembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte de la ANII, la que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto. La ANII intimará el cumplimiento con plazo de diez días, en forma judicial o por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y exigir la devolución de la totalidad de las sumas desembolsadas, sin perjuicio de la eventual reclamación por los daños y perjuicios ocasionados. En este caso, las Beneficiarias deberán devolver a la ANII el monto adelantado y que no haya contribuido a la conclusión de un Hito.

12.2. Si en cualquier momento se constatará que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado conforme lo previsto en el Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 11.1 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles a las Beneficiarias.

12.3. Si la Entidad Administradora de Fondos incumpliere cualquiera de las obligaciones relativas a la administración de fondos vinculados a este contrato pagará a la ANII en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil) el equivalente al monto del Anticipo Inicial, con más los daños y perjuicios que ocasionare dicho incumplimiento. La pena deberá ser abonada dentro del plazo de diez días corridos contados desde aquel en que se verifique el incumplimiento, a partir de cuyo vencimiento se devengará interés moratorio. Para el cálculo del interés moratorio se aplicará la tasa de interés que publique el Banco Central del Uruguay como Tasa Máxima de Mora, al momento de configurarse ésta última. Se empleará la tasa promedio para empresas acorde al monto del subsidio, moneda y plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato

12.4. Sin perjuicio de lo anterior, la ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento. Para ello, la ANII deberá comunicar a las Beneficiarias su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente.

## **DÉCIMO TERCERO. SUBCONTRATACIÓN:**

Las Beneficiarias no podrán subcontratar total ni parcialmente ninguna de las obligaciones que son puestas a su cargo en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento expreso de la ANII, sin perjuicio de lo previsto en el Proyecto a este respecto.

#### **DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO:**

Las Beneficiarias deberán solicitar, a través de la Entidad Responsable de Administrar los fondos, autorización a la ANII para toda modificación que proyecten realizar en la metodología y Cronograma de actividades y de ejecución del Proyecto, así como las que puedan incidir en los objetivos del Proyecto y la ANII resolverá al respecto a su solo juicio.

#### **DÉCIMO QUINTO. PUBLICIDAD:**

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa a resultados parciales o totales del Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII y el BID. No obstante, las mismas, así como toda opinión o resultado que se derive del Proyecto no comprometerán a la ANII.

#### **DÉCIMO SEXTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se registrarán por la normativa general nacional y/o por el acuerdo de vinculación suscrito por las partes integrantes de las Beneficiarias. Ello es sin perjuicio de que las Beneficiarias asegurarán en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD:**

En el marco de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes, o similares. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, las Beneficiarias aceptan expresamente que la ANII utilice los datos y resultados relativos al Proyecto, a los solos efectos estadísticos.

#### **DÉCIMO OCTAVO. TRIBUTOS:**

Serán de exclusivo cargo de cada Beneficiaria toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionado con el presente contrato, que les corresponda según su responsabilidad.

#### **DÉCIMO NOVENO. MORA Y COMUNICACIONES:**

Las partes acuerdan la mora de pleno derecho y la validez de todas las comunicaciones entre las partes que se efectúen por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas dirigidas a las siguientes casillas de correo: abin@atgen.com.uy, propiedadintelectual@csic.edu.uy (Udelar) y direccion@pasteur.edu.uy (IP Montevideo).

**VIGÉSIMO. PROHIBICION DE CESION:**

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

**VIGÉSIMO PRIMERO. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:**

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. DOMICILIOS:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

**Y PARA CONSTANCIA**, previa lectura, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por **Udelar**

Firma:

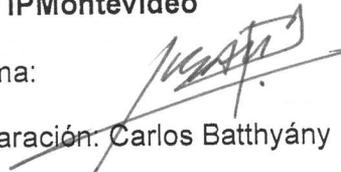


Aclaración: Rodrigo Miguel Arim Ihlenfeld

Rector

Por **IPMontevideo**

Firma:

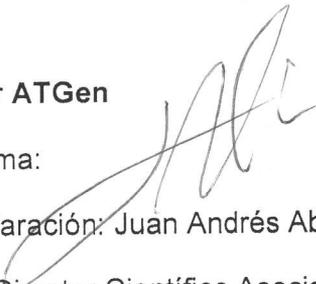


Aclaración: Carlos Batthyány

Director Ejecutivo

Por **ATGen**

Firma:



Aclaración: Juan Andrés Abin

Director Científico Asociado

Por **Agencia Nacional de Investigación e Innovación**

Firma:



Aclaración: Flavio Caiafa

Presidente

ANEXO I

• Cronograma de actividades:

Cronograma de Ejecución de Actividades					
Nº	Actividad	Resultado Esperado	Hito (SI/NO)	Meses	
				1	2
1	Consentimiento informado y presentación a los Comités de Ética	Preparación de protocolos y formularios para la obtención de consentimiento informado de pacientes, y presentación ante los Comités de Ética	NO	x	
2	Conformación de la seroteca	Generar una colección de un alto número de sueros de pacientes que hayan cursado la infección (sueros positivos) y un gran número de sueros de donantes que no estuvieron expuestos al virus (sueros negativos)	NO	x	
3	Diseño y selección de antígenos	Selección de antígenos y diseño de genes para su producción en distintos sistemas antígenos, algunos ya se han obtenido en las cantidades necesarias y otros se encuentran en fase de desarrollo	NO	x	x
4	Producción y purificación de antígenos	A medida que los antígenos logran expresarse en los sistemas diseñados, se escala el cultivo para la producción y se purifican las proteínas que luego se inmovilizan en las placas que constituyen el test de Elisa	SI	x	x
5	Optimización del ELISA con los distintos antígenos en relación a la detección de IgM, IgG, e IgA	Optimizar un ensayo de ELISA que utilice uno o más de estos antígenos y que permita una clara discriminación entre sueros positivos y negativos, y validar su eficiencia diagnóstica utilizando el total de sueros positivos y negativos, de donde surgirá el valor de cut-off.	NO	x	x
6	Selección del formato de ELISA más promisorio y validación con la seroteca	Validar el test según las pautas sugeridas el 5 de mayo de 2020 por la FDA ( <a href="https://www.fda.gov/medical-devices/emergency-situations-medical-devices/eua-authorized-serology-test-performance">https://www.fda.gov/medical-devices/emergency-situations-medical-devices/eua-authorized-serology-test-performance</a> ), y se contrastar los resultados del ELISA con test comerciales registrados por la FDA.	SI		x
7	Estudios de estabilidad y reproducibilidad intra- en inter-laboratorio	Formular un calibrador y controlesFormular un calibrador y controles en un formato de kit diagnóstico, y realizar estudios de estabilidad acelerada y de reproducibilidad.	SI		x
8	Elaboración de la indicación técnicas	Elaborar las indicaciones que permitan realizar el diagnóstico y hacer la correcta interpretación de los resultados.	NO		x
9	Producción y registro del kit de	Producir el Kit de diagnóstico serológico bajo normas GMP y registrarlo en el MSP.	NO		x

	diagnóstico serológico de Covid-19			
	Suministro al MSP de kits para la realización de 50.000 determinaciones de anticuerpos en sueros de pacientes			
10	Suministro al MSP de kits para la realización de 50.000 determinaciones de anticuerpos en sueros de pacientes (Entrega 15 de julio)	SI		X

• Cronograma financiero:

	Rubros	Aportes ANII	Otros Aportes	Total UYU/USD
1	Adecuación Edilicia			-
2	Equipamiento de Laboratorio	1.016.110		1.016.110
3	Otros Equipos			-
4	Material Bibliográfico			-
5	Materiales e Insumos	2.799.890		2.799.890
6	Software y licencias			-
7	Consultores			-
8	Capacitación			-
9	Servicios	3.384.000		3.384.000
10	Viáticos y Estadías			-
11	Pasajes			-
12	Propiedad Intelectual		3.844.360	3.844.360
13	Personal Técnico	100.000		100.000
14	Promoción y Difusión	400.000		400.000
15	Otros Costos	300.000		300.000
16	Imprevistos			-
	<b>Total (UYU)</b>	<b>8.000.000</b>	<b>3.844.360</b>	<b>11.844.360</b>

	Rubros	Hito 1	Hito 2	Total UYU
1	Adecuación Edilicia	-	-	-
2	Equipamiento de Laboratorio	500.000	516.110	1.016.110
3	Otros Equipos	-	-	-
4	Material Bibliográfico	-	-	-
5	Materiales e insumos	1.800.000	999.890	2.799.890
6	Software y licencias	-	-	-
7	Consultores	-	-	-
8	Capacitación	-	-	-
9	Servicios	1.600.000	1.784.000	3.384.000
10	Viáticos y Estadías	-	-	-
11	Pasajes	-	-	-
12	Propiedad Intelectual	-	-	-
13	Personal Técnico	1.922.180	1.922.180	3.844.360
14	Promoción y Difusión	-	100.000	100.000
15	Otros Costos	-	300.000	300.000
16	Imprevistos	-	400.000	400.000
	<b>Total (UYU)</b>	<b>5.822.180</b>	<b>6.022.180</b>	<b>11.844.360</b>